



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el No. 700014003006-2017-00334-00, el cual se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.  
Sincelejo, septiembre 02 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
Sincelejo, septiembre dos de dos mil veinte  
RAD. N° 700014003006-2017-00334-00

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía** promovido por IVAN VILLACOB NAVARRO contra BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ y RAFAEL EMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

El mandamiento de pago se libró el día 23 de junio de 2017, el cual se notificó personalmente a la señora BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, el día 25 de octubre de 2017 y mediante aviso al señor RAFAEL EMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, sin que presentaran contestación de la demanda, por lo que se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G del P., establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

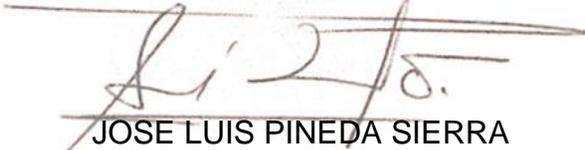
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

TERCERO: Condenase a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de los valores que resulten aprobadas de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número \_\_\_\_ se notifican  
las partes que no lo han sido personalmente el  
auto de fecha \_\_\_\_\_

Sincelejo, \_\_\_\_\_

SECRETARIA